



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-08528964-APN-DRI#ANMAT

VISTO el EX-2023-08528964-APN-DRI#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron con motivo de un informe (IF-2021-27714024-APNDRI#ANMAT) del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de la Dirección de Relaciones Institucionales (en adelante PMFP) a raíz de una publicidad paga en formato digital difundido por redes sociales relacionada con la promoción “Lay’s Actitud verano” referida al producto denominado: “LAY’S – Clásicas”, titularidad de la firma Pepsico de Argentina S.R.L., CUIT 30-53764771-6, el cual se encuentra inscripto bajo la categoría “Snack: papas fritas”.

Que como antecedente resulta oportuno precisar que las actuaciones se inicia como resultado del relevamiento de publicidades, en medios masivos de comunicación, realizado por el Programa de Monitoreo y fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria donde se detectó la existencia de la publicidad del producto denominado: “LAY’S – Clásicas” elaborado por la empresa PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.

Que con relación a la detección de la pieza publicitaria el PMFP informa que la publicidad objeto del informe, se trata de una publicidad paga, en formato digital, que puede ser visualizada en el feed de la Red Social Instagram por aquellos usuarios seleccionados por la empresa como target objetivo de su campaña y que la misma se relaciona con la promoción “Lay’s Actitud verano”

Que luego, el área técnica analiza la publicidad de la pieza señala y en virtud de ello informa que detectó presuntas infracciones a las normativas vigentes en materia de publicidad conforme se detallan a continuación: Se observa que el producto objeto de publicidad posee sellos de advertencia y que de acuerdo al artículo 10º de la Ley Nº 27642 se establecen restricciones para los casos de publicidad, promoción y/o patrocinio por cualquier medio, de los alimentos y/o bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia como en este caso.

Que el eje principal de la pieza publicitaria es la comunicación de una promoción que mediante la previa inscripción de un formulario en la red social Facebook se accede a un sorteo cuyo premio semanal sería un Dron (vehículo aéreo, comandado a distancia, sin que se requiera de la participación de un piloto). Según informan en la publicidad, este sorteo se llevaría a cabo desde el 09/01/23 al 16/02/23 inclusive y cuyas bases y condiciones se encuentran en el siguiente enlace: https://snacks-pepsico.com/ar/TyC_Lays_Verano/ (IF-2023-08695875-APN-DRI#ANMAT)

Que la Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL el 12 de noviembre de 2021.

Que la Ley indicada se reglamentó a través del Decreto N° 151 el 22 de marzo de 2022, publicado en el BOLETÍN OFICIAL el 23 de marzo de 2022.

Que así, la Ley N° 27.642 regula la publicidad, promoción y/o patrocinio de productos alimenticios envasados y bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia (incluyendo en éstos las leyendas precautorias sobre edulcorantes y/o cafeína), prohibiendo en su artículo 10° toda forma de publicidad, promoción y/o patrocinio de los alimentos y bebidas analcohólicas envasados, que contengan al menos un (1) sello de advertencia (incluyendo en éstos las leyendas precautorias sobre edulcorantes y/o cafeína), que esté dirigida especialmente a niños, niñas y adolescentes.

Que, por su parte el artículo 10° del Anexo I del Decreto N° 151/22, reglamentario de la Ley N° 27.642, expresa que toda publicidad, promoción y/o patrocinio dirigida al público y difundida en medios masivos tradicionales y digitales de alimentos y bebidas analcohólicas envasados que contengan al menos un (1) sello de advertencia (incluyendo en éstos las leyendas precautorias sobre edulcorantes y/o cafeína) quedará bajo la fiscalización y control de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, quien dictará las normas complementarias necesarias teniendo en cuenta el medio en que la publicidad se efectúe y sobre la base de los lineamientos establecidos en la Ley N° 27.642.

Que, en virtud de lo expuesto, esta Administración Nacional dictó por medio de la DI-2022-6924-APN-ANMAT#MS las disposiciones complementarias referidas a la publicidad, promoción y/o patrocinio dirigida al público y difundida en medios masivos tradicionales y digitales de alimentos y bebidas analcohólicas envasados que contengan al menos un (1) sello de advertencia (incluyendo en éstos las leyendas precautorias sobre edulcorantes y/o cafeína).

Que así, el artículo 1° de la disposición mencionada establece que toda publicidad, promoción y/o patrocinio dirigida al público y difundida en medios masivos tradicionales y digitales de alimentos y bebidas analcohólicas envasados que contengan al menos un (1) sello de advertencia (incluyendo en éstos las leyendas precautorias sobre edulcorantes y/o cafeína), sean nacionales o importados, se regirá por la presente disposición.

Que por su parte, el artículo 2° determina que toda publicidad, promoción y/o patrocinio dirigida al público de los productos mencionados en el artículo 1° de la disposición deberá cumplir con el Anexo I “Normas Generales” de la Disposición ANMAT N° 4980/05, mientras que por el artículo 3° se aprueban las normas específicas que deberá cumplir toda publicidad, promoción y/o patrocinio de alimentos y bebidas analcohólicas envasados que contengan al menos un (1) sello de advertencia (incluyendo en éstos las leyendas precautorias sobre edulcorantes y/o cafeína) difundida en medios tradicionales y digitales incorporadas como Anexo I, IF-2022-68175632-APN-DRI#ANMAT.

Que el PMFP analiza el marco normativo vigente en materia publicidad de productos para la salud y considera que la campaña publicitaria al mostrar un producto que posee sellos de advertencia debería cumplir con lo establecido en la Ley N° 27642: PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, su Decreto Reglamentario N° 151/22, en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 4980/05 y en la Disposición ANMAT N° 6924/22.

Que por lo tanto, al tener como objeto de publicidad un producto que contiene sellos de advertencia, la empresa Pepsico de Argentina S.R.L estaría infringiendo lo estipulado en el Artículo 10 inc. c) del Capítulo III de la Ley N.° 27642 que dispone que está prohibido incluir personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, la entrega o promesa de entrega de obsequios, premios, regalos, accesorios, adhesivos juegos visual-espaciales, descargas digitales, o cualquier otro elemento, como así también la participación o promesa de participación en concursos, juegos, eventos deportivos, musicales, teatrales o culturales, que contengan al menos un (1) sello de advertencia o leyendas precautorias, según corresponda, que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección de éste.

Que con relación a lo establecido por la Disposición N° 6924/22, la publicidad cuestionada infringiría lo siguiente:

ARTÍCULO 1º- Toda publicidad, promoción y/o patrocinio dirigida al público y difundida en medios masivos tradicionales y digitales de alimentos y bebidas analcohólicas envasados que contengan al menos un (1) sello de advertencia (incluyendo en éstos las leyendas precautorias sobre edulcorantes y/o cafeína), sean nacionales o importados, se regirá por la presente disposición.

ARTÍCULO 4º - Toda publicidad, promoción y/o patrocinio dirigida al público de los productos mencionados en el Artículo 1º de la presente disposición no estará alcanzada por el Anexo III “Normas Específicas para la publicidad de productos alimenticios” de la Disposición ANMAT N° 4980/05.

Anexo I – punto 2.2.3. Incluir personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, la entrega o promesa de entrega de obsequios, premios, regalos, accesorios, adhesivos juegos visual-espaciales, descargas digitales, o cualquier otro elemento, como así también la participación o promesa de participación en concursos, juegos, eventos deportivos, musicales, teatrales o culturales, según corresponda, que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección de éste.

Que con relación a las actuaciones llevadas adelante desde el PMFP, es de hacer notar que la firma PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. fue notificada de las presuntas infracciones detectadas en la publicidad mediante Nota N° 24/23 del 20 de enero de 2023 (IF-2023-08692527-APN-DRI#ANMAT) y con fecha 20/01/2023, la empresa informa que ha tomado conocimiento de lo notificado y que respondería a la brevedad (IF-2023-08747064-APNDRI# ANMAT). Cabe destacar que al día de la fecha la empresa no se ha expedido en relación a lo solicitado.

Que atento a lo mencionado el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria sugiere iniciar sumario sanitario a la firma Pepsico de Argentina S.R.L., CUIT 30-53764771-6, por presunto incumplimiento de la publicidad del producto “LAY´S – Clásicas” de su titularidad al artículo 10 inc. c) del Capítulo III de la Ley N.° 27642; a la Disposición N° 6924/22 artículos 1º, 4º y Anexo I – punto 2.2.3., que establece restricciones para los casos de publicidad, promoción y/o patrocinio por cualquier medio, de los alimentos y/o bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia como en este caso en los mismos términos y alcance de la Ley y su decreto reglamentario.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Instrúyase sumario sanitario a la firma Pepsico de Argentina S.R.L., CUIT 30-53764771-6, con domicilio en la calle Cazadores De Coquimbo 2860, 3, Munro (1605), Buenos Aires, Argentina por el presunto incumpliendo al artículo 10 inc. c) del Capítulo III de la Ley N.º 27642; a la Disposición N° 6924/22 artículos 1°, 4° y Anexo I – punto 2.2.3.

ARTÍCULO 2°- Regístrese. Comuníquese el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria. Dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

EX-2023-08528964-APN-DRI#ANMAT

mm